

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Área de Trámite Documentario

06 JUN. 2024

RECIBIDO

Fitma: Hora: 11:53h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS  
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides<sup>2</sup>**, mediante el cual se propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de 4 de junio del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios. Con el voto **FAVORABLE** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Nilza Merly Chacón Trujillo, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, Jorge Flores Ancachi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Carlos Enrique Alva Rojas y el congresista accesitario Víctor Seferino Flores Ruíz; con los votos en **CONTRA** de los congresistas: Kelly Portalatino Ávalos y María Elizabeth Taipe Coronado; con los votos en **ABSTENCIONES** de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi y Guillermo Bermejo Rojas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de octubre de 2022 y fue decretado el 24 de octubre de 2022 a esta Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.
- En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 24 de mayo de 2023, la Comisión de Energía y Minas acordó aprobar por mayoría el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** que con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.
- En sesión del 4 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día.
- En sesión del 17 de setiembre de 2023, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de la agenda e incluyó para su debate el dictamen correspondiente en el Pleno del Congreso de la República.

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/sp1ey--portal-service/archivo/NTOONDE-/pdf/PL3377>

<sup>2</sup> Y como coautores a los señores congresistas: Chiabra León, Roberto Enrique; Julón Irigoiri, Elva Edhit; García Correa, Idelso Manuel; Torres Salinas, Rosio y Trigozo Reátegui, Cheryl.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

- El 19 de octubre de 2023, durante la sesión del Pleno del Congreso, se solicitó vía cuestión previa se vote el retorno a la Comisión de Energía y Minas para su dictamen, siendo ésta aprobada por mayoría.

#### b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 3377/ 2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
04.NOV.2022	Ministerio de Energía y Minas,	Oficio 0302-2022-2023/CEM-CR	SI <sup>3</sup>
04.NOV.2022	Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio 0303-2022-2023/CEM-CR	SI <sup>4</sup>
04.NOV.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 0304-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía- SNMPE	Oficio 0305-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0306-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET	Oficio 0307-2022-2023/CEM-CR	SI <sup>5</sup>
04.NOV.2022	Federación Nacional de Pequeños Productores Mineros y Mineros artesanales del Perú	Oficio 0308-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Federación Minera de Madre de Dios	Oficio N° 47-2022/FEDEMIN	SI <sup>6</sup>
04.ENE.2024	Ministerio del Ambiente	Oficio 0252-CEM-2023-2024-CR	SI
04.ENE.2024	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0273-CEM-2023-2024-CR	SI

#### c. Opiniones solicitadas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas respecto del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR:

##### EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, a través de su ministro, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, mediante Oficio N° 043-2023-MINEM/DM, de fecha 20 de enero de 2023, adjuntando el Informe N° 010-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su opinión favorable con observaciones, con la siguiente conclusión:

##### **"IV CONCLUSIÓN**

*Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, Ley que establece el*

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nz15NTQ=/pdf/1048387-OFICIO-043-2023-MINEM-PL%203377%2016%20folios>.

<sup>4</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20(1)).

<sup>5</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/NiAzMDc=/pdf/0337%20Oficio%20N%C2%B0%200989-2022-INGEMMET-PL%203377%207%20FOLIOS>

<sup>6</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiI2Njg=/pdf/0369%20OFICIO-OFICIO%20N%C2%B0047-2022\\_FEDEMIN-MDD%204%20FOLIOS%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiI2Njg=/pdf/0369%20OFICIO-OFICIO%20N%C2%B0047-2022_FEDEMIN-MDD%204%20FOLIOS%20(1))



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

*régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, es viable con observaciones mencionadas en el análisis del presente informe". (Resaltado y subrayado es nuestro)*

Posteriormente, mediante Oficio 001-2024-MINEM/DM del 9 de enero de 2024, el Ministro de Energía y Minas, señor Oscar Vera Gargurevich, remite el Informe 01-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida las opiniones contenidas en el Informe 1289-2023-MINEM-DGFM de la Dirección General de Formalización Minera y el Informe 0069-2023-INGEMMET/DGM del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dando respuesta al nuevo pedido de opinión solicitado con relación al Proyecto de Ley 3377/2022-CR y su texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios". Sobre el particular, debemos precisar que la opinión favorable por parte de la Dirección General de Formalización Minera<sup>7</sup>, en su rol de órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre la formalización minera del sector minería, se expresa en los siguientes párrafos:

*"3.2.1. (...) En ese sentido, el proyecto de Ley permitiría que los mineros en proceso de formalización puedan convertirse en concesionarios mineros sobre las áreas extinguidas en donde se encuentran sus operaciones permitiéndoles cumplir con uno de los requisitos para que puedan formalizarse. Además, la titulación de las concesiones mientras en estas zonas permitiría poner un freno al incremento de la minería ilegal.*

*3.2.2. (...) los mineros en proceso de formalización ubicados en las áreas extinguidas de las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 no pueden iniciar el trámite para obtener una concesión minera, requisito que es necesario para culminar el proceso de formalización minera integral...*

*3.2.3. (...) de levantarse la suspensión de petitorios mineros establecida por el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, a través de otra norma de igual rango normativo, sin el establecimiento de alguna medida normativa que permita a los mineros en proceso de formalización el acceso a la concesión minera en las áreas que ya vienen ocupando, dichas áreas podrían ser otorgadas en concesión minera a terceros, lo que podría decantar en potenciales conflictos entre el minero informal y el nuevo titular de concesión minera".*

<sup>7</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM.

Artículo 105-A.- La Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Por otra parte, el Informe 01-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica contiene la opinión favorable con observaciones de INGEMMET<sup>8</sup>, lo que se observa en los siguientes párrafos:

*"3.2.4. (...) se advierte que no se ha regulado el cómo se otorgará la concesión minera, por el contrario se advierte que en diversos artículos se regula "actos administrativos de acreditación", "procesos de redimensionamiento", "titularidad de cuadrícula" y la regulación de un procedimiento de otorgamiento de concesiones en base a un decreto supremo, lo que contraviene la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 26821, la cual establece que son normas con rango de ley (leyes especiales) las que determinan el procedimiento para otorgar derechos sobre los recursos naturales.*

*3.2.22. Finalmente se recomienda que los aspectos esenciales normativos que se pretendan regular distintas a las reguladas para el procedimiento ordinario minero considerado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas complementarias, sean contempladas en el texto del proyecto de ley."*

#### INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO-INGEMMET

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET mediante Oficio N° 0989-2022-INGEMMET/PE<sup>9</sup>, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el presidente ejecutivo, el señor Henry John Luna Córdova, adjuntando el Informe N° 0051-2022-INGEMMET/DCM, elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, manifiesta su opinión favorable, emite recomendaciones, con las siguientes consideraciones:

*"Dada la situación especial del ANEXO 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100, consideramos que resulta necesario regular un régimen especial de titulación, pues las áreas extinguidas no se han venido publicando para su petición, constituyéndose en áreas donde se encuentra suspendida la admisión de petitorios, "bloqueando" la integridad de la cuadrícula que ocupan total o parcialmente. En el presente informe se efectúan alcances a fin de mejorar la propuesta legislativa y suprimir situaciones ambiguas o contradictorias que pueden agravar la problemática existente." [Resaltado y subrayado es nuestro]*

Asimismo, propone y sugiere cambios en diferentes artículos e incisos de la propuesta del Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

#### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

El Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 1525-2022-GOREMAD-

<sup>8</sup> Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo 035-2007-EM.

El Artículo 3, relativo al ámbito de competencia y funciones, señala que INGEMMET tiene entre sus funciones admitir y tramitar petitorio de concesión minera a nivel nacional; otorgar títulos de concesión minera; extinguir petitorios y concesiones mineras por causales de abandono, caducidad, nulidad, inadmisibilidad, rechazo, renuncia, cancelación y otras que determine la ley y publicar su libre denunciabilidad cuando corresponda; así como proponer al Ministerio de Energía y Minas la normatividad pertinente para perfeccionar y uniformizar la legislación minera aplicable a nivel nacional y regional.

<sup>9</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/NiAzMDc=/pdf/0337%20Oficio%20N%C2%80%200989-2022-INGEMMET-PL%203377%207%20FOLIOS>



GRDE/DREMEH<sup>10</sup>, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por su director regional, el señor **Walther Arratia Barrantes**, adjuntando el Informe Legal N° 211-2022-GOREMAD/GRDE/ DREMH-OAJ, elaborado por el Área de Asesoría Jurídica - DREMEH, manifiesta su **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

## II. ANÁLISIS

- 2.1. El establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas y asumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios.
- 2.2. *El actual proceso de formalización exige entre sus requisitos la Titularidad de la concesión minera/contrato de cesión o explotación; al respecto, se precisa que dicho requisito obstaculiza la continuidad del proceso; toda vez que en la mayoría de los casos la actividad minera se desarrolla en áreas de concesiones mineras extinguidas y suspendidas para su nuevo otorgamiento.*
- 2.3. *En ese sentido la entidad, considera viable la propuesta normativa de la referencia, por ser un canal que permitirá acceder a derechos mineros ya sea a través de la formulación de un petitorio o de la firma de un contrato de cesión o explotación.*

(...)

## II. CONCLUSIONES

**Esta dependencia opina favorablemente a la propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, "Ley que establece régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100" [Resaltado y subrayado es nuestro]**

Posteriormente, mediante Oficio 589-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH del 24 de mayo de 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios dio respuesta a la información solicitada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuano, ambiente y ecología. Al respecto, se destacan los siguientes extremos de la **opinión favorable, que ratifica la opinión remitida por Oficio N° 1525-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH<sup>11</sup>**, de fecha 28 de noviembre de 2022, a saber:

"3.1. (...)

a) *Este proyecto de Ley permitiría que los mineros en proceso de formalización puedan convertirse en titulares de concesiones mineras respecto de las áreas*

<sup>10</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20(1))

<sup>11</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portalservice/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL%203377-1%20(1))



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

*en donde se encuentran sus actividades mineras, lo cual permitiría disminuir la minería ilegal y tener identificados a los responsables de las obligaciones ambientales, sociales y tributarios.*

*b) Sin duda una gran cantidad de personas inscritas en REINFO se encuentran desarrollando actividad minera dentro de concesiones extinguidas, las mismas que dado el Decreto Supremo 071-2010-EM en su artículo 2 restringe la formulación de petitorios mineros sobre las áreas restringidas, sin dejar de lado que sobre esas mismas concesiones extinguidas se encuentran muchas personas realizando actividad minera sin encontrarse en proceso de formalización.*

*3.9. Por lo que, si se llegara aprobar el Proyecto de Ley 3377/2022-CR se estaría generando una posibilidad real de luchar contra la minería ilegal, en la medida que en el corredor minero donde se tiene miles de hectáreas libres (concesiones caducadas), es decir sin titular minero – hay ocupada y explotada de manera desordenada -; tendría desde la vigencia de dicha ley, un titular identificado pasible de fiscalización que pague sus impuestos y cumpla con las obligaciones ambientales determinadas en el IGAFOM".*

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministro del Ambiente, a través de su ministro, el señor Juan Carlos Castro Vargas, mediante Oficio N° 00200-2024-MINAM/DM, de fecha 27 de marzo de 2024, remite el Informe 00042-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe 00010-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe 00084-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y el Informe 00146-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Con arreglo a lo anterior, el Informe 00146-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

*"Ante lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Diversidad Biológica y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales concluye que corresponde expresar opinión no favorable..." (Resaltado y subrayado es nuestro)*

Por otra parte, en el Informe 00084-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, se recomienda en los numerales 2.3.1 y 2.3.2, lo siguiente:

*"2.3.1. (...) que las entidades competentes puedan coordinar y articular, de manera previa a la aprobación de esta propuesta normativa, a fin de que se pueda discutir de manera más abierta y amplia sobre el otorgamiento de las concesiones mineras en los ámbitos contenidos en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, considerando el proceso de formalización, la fiscalización, entre otros puntos y la problemática que ello representa. Ello, con el fin de que se pueda implementar acciones*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

*eficientes para reducir la degradación de los ecosistemas, la pérdida de la biodiversidad y el impacto negativo en la población y sus medios de vida.*

2.3.2. *Respecto a la Quinta Disposición Complementaria Final*

*Se observa que hace referencia a la suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales, se recomienda evaluar su pertinencia, toda vez que el Estado promueve actividades para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. Cabe precisar que mediante las concesiones forestales, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, el derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales".*

En su Informe 00010-2024-MINAM/VMGA/DGCA del 13 de febrero de 2024, la Dirección General de Calidad Ambiental concluyó que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 3377/2022-CR que propone la "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", resulta no viable, por las siguientes consideraciones:

*"2.9. (...) la pequeña minería y minería artesanal está vinculada con el uso de sustancias químicas que pueden afectar el ambiente y la salud humana, por ello, se debe ampliar su espectro por la presencia de mercurio incorporando el término "Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales", ello debido a que, de acuerdo con las definiciones del Convenio de Minamata sobre el mercurio..."*

Finalmente, a través del Informe 00010-2024-MINAM/VMGA/DGCA del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, expresa en los numerales 2.17, 2.20, 2.27 y 2.30 de la sección Análisis y en la Conclusión, lo siguiente:

*"2.17. Ante este escenario, los índices demuestran que la inscripción en el REINFO no ha reducido ni reducirá la cantidad de mineros informales y que, por el contrario, si se establece un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal, sin un análisis técnico mayor ni un ordenamiento territorial claro puede suponer un riesgo mayor para el desarrollo de las actividades mineras y facilitar el desarrollo de actividades ilícitas al interior de la superficie determinada en el Anexo 1 del Decreto 1100; además, se estareía vulnerando el debido procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos.*

*2.20. Al respecto, es importante destacar que el procedimiento propuesto en este caso sólo considera la información declarada en el instrumento de gestión ambiental aprobado mas no señala la forma de proceder ante la verificación de la existencia de derechos adquiridos o superposiciones, ya sea total o parcial de petitorios o concesiones mineras de terceros en la cuadrícula o conjunto de cuadrículas declaradas, conforme lo señalan los artículos 120 y 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de*



*Minería (TUO de la Ley General de Minería) aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM.*

2.27. *Al respecto, la propuesta de la Quinta Disposición Complementaria Final no señala el plazo ni las razones en específico por el que se realizaría esta suspensión (de la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes) ni tampoco aclara cuál sería el estado de aquellas concesiones y títulos habilitantes que se encuentren vigentes dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios. Cabe precisar que, en la Exposición de Motivos no sustenta técnicamente la necesidad de dicha suspensión.*

2.30. *Es importante señalar que, la suspensión de petitorios mineros en el área del Anexo 1 del Decreto Legislativo No. 1100 busca facilitar la implementación de medidas que permitan el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales y que propicien una mayor recaudación fiscal a favor del financiamiento de inversiones públicas orientadas especialmente a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera aurífera. Por ello, resulta necesario que las condiciones establecidas para la suspensión de petitorios mineros sean cumplidas íntegramente, para poder luego evaluar el levantamiento de dicha suspensión y, por ende, permitir el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas. Es decir, es preciso que se cumpla con esta etapa previa y se implementen debidamente todas las medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales. Una vez se hayan cumplido las condiciones previas, se puede evaluar el levantamiento de la suspensión de admisión de petitorios y luego analizar el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras que propone el proyecto de Ley*

## II. CONCLUSIÓN

3.1. *Luego del análisis realizado se concluye que la fórmula legal (...) resulta **NO VIABLE** de acuerdo al análisis del presente informe".*

### d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

## III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### a. Propuesta Original:

El Proyecto de Ley 3377/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100", conteniendo los siguientes



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

asuntos:

El Proyecto de Ley 3377/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con ocho artículos:

- En el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
- En el artículo segundo se precisa el acceso al régimen, donde se indica que podrán acceder a este régimen solo las personas naturales o jurídicas inscritos en el REINFO y respecto a la cuadrícula declarada en sus instrumentos de Gestión Ambiental IGAC o su IGAFOM en sus aspectos correctivos y preventivos. Además se establecen dos supuestos; otorgamiento de concesión minera metálica a minero en proceso de formalización que cuente con IGAC o IGAFOM aprobado o presentado.
- En el artículo tercero se describe la titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado, precisa que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, será considerado titular de la cuadrícula minera declarada con resolución de acreditación.
- En el artículo cuarto describe la Titulación de área con instrumento de gestión ambiental presentados, donde señala que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, podrá acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada, cumpliendo con una serie de trámites a realizar.
- En el artículo 5 se establecen los derechos y obligaciones.
- En el artículo 6 se describen las causales de extinción de las concesiones mineras.
- En el artículo 7 se dispone la supervisión de la actividad minera.
- En el artículo 8 se establecen los compromisos ambientales.

Además, el Proyecto de Ley 3377/2022-CR cuenta con ocho (8) disposiciones complementarias finales referidas a:

- La Vigencia, reglamentación y publicación del listado de concesiones mineras.
- La adecuación del texto único de procedimientos administrativos.
- La actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO.
- La coexistencia de sustancias metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.
- La suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales.
- El Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios.

A su vez, la propuesta legislativa, cuenta con dos (2) disposiciones complementarias transitorias: i) Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de



## COMISION DE ENERGIA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Madre de Dios y ii) Catastro minero nacional. Asimismo, tiene una disposición complementaria derogatoria, mediante única reglamentación.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando los fundamentos de la propuesta, en las que resalta que la iniciativa contribuirá con el propósito de ordenar la actividad de minería aurífera en Madre de Dios, generando condiciones para el pago de impuestos y la consecuente mejora en la recaudación tributaria, permitirá optimizar la gestión de los recursos naturales, la incorporación de tecnologías modernas, limpias, para mejorar la productividad, reducir el uso de contaminantes como el mercurio y la recuperación de áreas impactadas, todo lo cual repercutirá positivamente en las condiciones de salud de la población, asimismo; permitirá que 389,388 hectáreas correspondientes a concesiones caducas y afectados por actividades ilegales, puedan contar con titulares mineros.

En esta misma sección se fundamenta la propuesta a través del estudio del análisis del marco normativo, la necesidad de una legislación especial, la comisión para el desarrollo minero sostenible, la comisión de multisectorial de lucha contra la minera ilegal - sector La Pampa e invasión de concesiones extinguidas de corredor minero, el proceso de formalización minera integral, las inscripciones en el REINFO, la situación del proceso de formalización en Madre de Dios, la suspensión de petitorios mineros en Madre de Dios, la pérdida de calificación de PMM o PMA, la aplicación del Decreto Legislativo 1100 y la caducidad de concesiones, la pertinencia de otorgarles derechos mineros a operadores mineros de Madre de Dios inscritos en el REINFO, el otorgamiento de concesión minera a mineros con IGAFOM aprobado, la relevancia de otorgar autorización para operaciones de minería no metálica, la trascendencia del ordenamiento minero en Madre de Dios y los derechos de vigencia dejados de percibir.

Se incluye también la sección efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, estableciéndose un marco normativo para promover la formalización y ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios; posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el REINFO, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección análisis costo beneficio, mediante la sustentación de la captación por pago de derecho de vigencia en las 389,388 hectáreas hoy en condición de áreas con derechos mineros extintos y la creación de fondo para capacitación minera, incorporación de nuevas tecnologías, remediación ambiental y fortalecimiento de la capacidad institucional del gobierno regional de Madre de Dios. Por último, se incluye en la sección relación de la iniciativa y con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional, señalando que la proposición está alineada a la Política de Estado 18 (Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

**b. Propuesta de Ley, con texto sustitutorio:**

El análisis de la propuesta de ley objeto de estudio, para el caso de esta Comisión de Energía y Minas, viendo los antecedentes contenidos, se sustenta en los considerandos propuestos para el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR**, que con texto sustitutorio, propone la "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", cuyo contenido es el siguiente:

- En el artículo 1, se establece como objeto establecer un régimen de solicitud y de otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de la responsabilidad social, ambiental y tributaria, en el Departamento de Madre de Dios. No hay cambios respecto de la propuesta original.
- En el artículo 2, el texto sustitutorio que modifica la propuesta original, señala que el acceso al régimen propuesto es únicamente para personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro, y cumplan con tener presentado su instrumento de gestión ambiental presentado (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo, así como la correspondiente declaración de la producción minera de forma semestral con la excepción prevista en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM.
- En el artículo 3, el texto sustitutorio que modifica la propuesta original, precisa considerar tres (3) supuestos para el otorgamiento de la concesión minera, entre los cuales está: (i) el otorgamiento de concesión minera metálica para minero en proceso de formalización que cuente con instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) aprobado; (ii) el otorgamiento de concesión minera metálica para minero en proceso de formalización que cuente con instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) presentado; y, (iii) el otorgamiento de concesión minera metálica para el minero en proceso de formalización que cuente con la titularidad del terreno superficial del área donde se encuentre inscrito, e instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) presentado.
- Respecto al artículo 4, del texto sustitutorio que modifica la propuesta original, dispone los aspectos de la titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado. Así, dispone que el minero informal inscrito en el REINFO que cuenta con IGAC o IGAFOM aprobado en sus dos aspectos, será considerado titular de la cuadrícula minera declarada donde realiza sus operaciones y la autoridad competente le otorga la resolución que así lo acredite. Adicionalmente, precisa que en caso de operadores mineros en proceso de formalización que cuenten con instrumento ambiental aprobado con un área mayor a una cuadrícula (100 has) deben solicitar el



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

redimensionamiento a la autoridad competente.

- El artículo 5, del texto sustitutorio que modifica la propuesta original, delega en el procedimiento que se establezca vía reglamento, los aspectos para la titulación de áreas con instrumentos de gestión ambiental presentados, siempre que el minero informal inscrito en REINFO se encuentre en estado vigente.
- El artículo 6, del texto sustitutorio que modifica la propuesta original, establece consideraciones para la titulación de área con titularidad de terreno superficial señalando que el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado vigente, que cuente con el derecho de propiedad del terreno superficial del lugar donde realice sus operaciones es considerado titular de concesión minera respecto a toda el área que acredite registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) siempre que esta se encuentre libre en el catastro minero y, en caso de superposiciones con otros derechos mineros, se respeten los derechos prioritarios. Con tal fin, la autoridad competente expide el acto administrativo que así lo acredite.
- El artículo 7 del texto sustitutorio que modifica la propuesta original, dispone los derechos y obligaciones previstos para este régimen especial: i) el titular de la concesión debe cumplir los derechos y obligaciones establecidos en el TUO de la Ley General de Minería, (ii) el minero informal debe contar con inscripción vigente en el REINFO durante todo el procedimiento normado bajo esta ley, (iii) el titular minero se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO. EL incumplimiento es causal de extinción, (iv) el titular del petitorio o concesión minera se encuentra obligado a no transferirlo en favor de terceros, bajo causal de extinción hasta su formalización, con excepción de los derechos sucesorios y (v) el titular de concesión minera que suscriba un contrato minero debe cumplir con inscribirlo ante la SUNARP, de no hacerlo será considerado como único responsable ambiental.
- Las disposiciones complementarias finales del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3377/2022, establecen lo siguiente:
  - Primera: El Poder Ejecutivo, a través del MINEM, dentro de un plazo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.
  - Segunda: El Gobierno Regional de Madre de Dios dentro de un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la ley, adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos e implementa lo que corresponda a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para el cumplimiento de lo previsto en la disposición complementaria final octava de la presente ley.
  - Tercera: El titular de una concesión minera metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO, con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero. Asimismo, el titular de concesión minera no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

minero. El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tenga la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica. Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se exigen las autorizaciones, pago de tributos y derechos que correspondan.

- Cuarta: Los mineros en vías de formalización inscritos en el REINFO que formen parte de una sociedad minera de responsabilidad limitada constituida bajo el amparo de la presente ley acreditan con la concesión inera otorgada el requisito de titularidad requerido para culminar el proceso de formalización minera integral.
- Quinta: Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las solicitudes y otorgamientos de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamenteo de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Sexta: Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República.
- Séptima: Las áreas extinguidas cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, Decreto Supremo mediante el cual precisan que se mantiene la suspensión en el área 2 y área 5 a que se refieren el Decreto Supremo 028-2004-EM y la Resolución Ministerial 078-2008-MEM son retiradas del catastro minero nacional. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al de cuadrícula WGS 84 se regen por lo establecido en la Ley 30428, que oficializa el sistema de cuadrículas mineras y su reglamento.
- Octava: Se aprueba constituir el Fondo Regional de Madre de Dios para la remediación y protección ambiental, mediante ordenanza regional. Se establecen como fuentes de financiamiento: (i) el aporte extraordinario realizado por los inscritos en el REINFO, a quienes se les otorga el título de concesión minera al amparo de la presente ley, en un monto equivalente a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT). A partir del segundo año de vigencia de la concesión, el aporte será equivalente a dos unidades impositivas tributarias (2 UIT), y (ii) el aporte extraordinario realizado por los mineros inscritos en el REINFO u otros registros similares, suspendidos o vigentes del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, en un monto equivalente a 2 UIT. El aporte se realiza con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año se realiza en un plazo de 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la norma.

#### IV. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- **Ley 30428**, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 26311**, Declaran Capital de la Biodiversidad del Perú al departamento de Madre de Dios.
- **Ley 31388**, Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- **Ley 27651**, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- **Decreto Legislativo 1100**, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- **Decreto Legislativo 1336**, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- **Decreto Legislativo 1293**, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Legislativo 1107**, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- **Decreto Supremo 014-92-EM**, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo 071-2010-EM**, Precisan que se mantiene la suspensión en el ÁREA 2 y ÁREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.
- **Decreto Supremo 028-2004-EM**, Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.
- **Decreto Supremo 066-2010-EM**, Disponen admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011 en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas en el D.U. N° 012-2010.
- **Decreto Supremo 018-2017-EM**, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- **Decreto de Urgencia 012-2010**, Declaran de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

### V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 1. Antecedentes a tener en cuenta

La Comisión de Energía y Minas, considera necesario señalar los antecedentes del presente Pre dictamen, con el objeto de tener claridad sobre el origen para la elaboración del presente documento, según se describe a continuación:

- En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 24 de mayo de 2023, la Comisión de Energía y Minas acordó aprobar por mayoría el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** que con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.
- En sesión del 4 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día. Asimismo, en la sesión del 17 de setiembre de 2023, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de la agenda e incluyó para su debate el dictamen correspondiente al **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** en el Pleno del Congreso de la República.
- El 19 de octubre de 2023, durante el debate de la sesión del Pleno del Congreso, la congresista Ruth Luque Ibarra, planteó cuestión previa por considerar que la propuesta legislativa requiere de evaluación y opinión del Ministerio del Ambiente. Por ello, se votó la cuestión previa para el retorno a la Comisión de Energía y Minas, siendo ésta aprobada por mayoría.

#### 2. Análisis Técnico

##### a) Análisis de Constitucionalidad

La Constitución Política de 1993, en sus artículos 58 y 59, establece que el modelo económico del Estado peruano es la Economía Social de Mercado; esto es, un *"marco económico facilitador del desarrollo de la actividad económica privada con una limitada intervención estatal"*<sup>12</sup>.

Efectivamente, bajo este modelo a los particulares se les reconoce una serie de libertades o derechos (propiedad; libertad de trabajo, empresa, comercio e industria; libertad de contratar; etc.) para realizar actividad económica en el mercado, de tal manera que producto de esta actividad se genere trabajo, riqueza y bienestar para la sociedad en su conjunto. Por ende, el rol del Estado es el de promover la actividad económica privada y ordenarla de tal manera que se desarrolle en armonía con el bien común; limitando su intervención directa en la economía a un rol subsidiario.

En esa medida, el Tribunal Constitucional en la STC 0008-2003-AI/TC del 11 de

<sup>12</sup> GALVÁN PAREJA, Gustavo. La actividad empresarial del Estado: Entre la subsidiariedad y el trato legal igualitario. En: Pensamiento Crítico Vol. 21, N.º 2. P. 84.



noviembre de 2003, ha determinado que la Economía Social de Mercado está caracterizada, fundamentalmente, por estos tres elementos:

- a) *Bienestar social*; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b) *Mercado libre*; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.
- c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales." (Énfasis agregado).

Ahora bien, en concordancia con los artículos 58 y 59, el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución dispone lo siguiente:

**"Artículo 60.- Pluralismo Económico**

*El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.(...)." (Énfasis agregado).*

De esta manera, la Constitución reconoce el pluralismo económico o, lo que es lo mismo, la posibilidad de que en el Estado peruano coexistan diversas formas de propiedad y *empresa*<sup>13</sup>, en tanto elementos indispensables para que los particulares desarrollen su actividad económica.

En consecuencia, resulta claro que bajo el marco constitucional vigente en principio corresponde a los particulares realizar actividad económica directa en el mercado, a fin de generar riqueza y bienestar social.

**b) Problemática Identificada**

De acuerdo con la Intergovernmental Forum on Mining (IGF, 2018), la pequeña minería y minería artesanal han experimentado un crecimiento intenso en los últimos años debido al aumento del valor de los precios de los minerales. En el caso de la región de Madre de Dios, el aporte de la pequeña minería y minería artesanal en las exportaciones de oro muestran que la actividad ha representado un 13.2% de la producción promedio de oro nacional entre los años 2009-2019.

No obstante su importancia económica y los precios que actualmente han sobrepasado los USD 2300 la onza de oro en el mercado internacional, la actividad de la pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios se desarrolla en condiciones de precariedad social, laboral y ambiental.

<sup>13</sup> El Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario, define a la "empresa" como la "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"



Teniendo en cuenta que es importante partir del hecho de que la problemática en torno a la pequeña minería y minería artesanal tiene varias dimensiones, consideramos que el problema que pretende resolver la propuesta de ley es el siguiente:

***"Las limitaciones de la normativa del proceso de formalización minera integral para la implementación de medidas de desarrollo sostenible de las actividades mineras en el Anexo 1, zona permitida para realizar actividad minera en la región Madre de Dios".***

Como lo señala la Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030, aprobada por Decreto Supremo No. 016-2022-EM, existe una deficiente implementación de la gestión territorial en las áreas donde se práctica la pequeña minería y minería artesanal.

En particular, cabe indicar que la pequeña minería y la minería en proceso de formalización no cuentan con una gestión territorial, así resulta pertinente señalar que por las características territoriales de cada zona minera deben diferenciarse también las operaciones. En este sentido, no son iguales las operaciones de minería aluvial de la Amazonía (en especial Madre de Dios) y la minería filoneana de socavón en las zonas alto andinas. Por ende, resulta necesario que se aborde de manera diferenciada la gestión territorial, sin perder coherencia y se reconozca la realidad de los territorios. De esta manera, se "requiere una política pública con un enfoque territorial que permita definir una clara diferenciación de estas actividades, así como su control y debida promoción"<sup>14</sup>.

### c) Causas del problema

Esta problemática surge fundamentalmente por cuatro circunstancias:

**Causa 1:** La normativa vigente no responde a la necesidad de ordenamiento territorial que es causante de conflictos sociales por la administración de recursos naturales. El principal efecto del no – ordenamiento territorial es que la superposición de derechos generada por la falta de coordinación intersectorial ocasiona que sobre un mismo espacio geográfico se encuentren diversos intereses contradictorios como comunidades indígenas, concesiones maderables y no maderables, concesiones mineras, áreas naturales protegidas entre otros.

<sup>14</sup> HOPKINS A., MOREL J, GRANADOS M y BARRANTES R. Un minero más si importa: nuevas y viejas fronteras de la minería informal en el Perú (Documento de trabajo 272). IEP, Lima, 2020.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Que suspende la admisión de petitorios mineros en la Región Madre de Dios (19 DE MARZO DE 2009).



Decreto de Urgencia N° 012-2010, Declara de interés nacional el ordenamiento minero en la región de Madre de Dios (17 DE FEBRERO DE 2010).



Decreto Supremo N° 071-2010-EM, Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren D.S. N° 028-2004-EM y la R.M 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. N°066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos (31 DE DICIEMBRE DE 2010).

Fuente: Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR<sup>15</sup>

**Causa 2:** Deficiente implementación de una gestión territorial en las áreas donde se practica la pequeña minería y minería artesanal:

Hacemos notar que el Dictamen aprobado (página 10) en la anterior legislatura, precisó lo siguiente:

*"Además, el departamento de Madre de Dios tiene una superficie total de 85,301 Km<sup>2</sup>. Además que el Estado peruano ha delimitado un área denominada el corredor minero, legalmente llamada zonas de pequeña minería y minería artesanal, este corredor minero tiene un área de extensión de 498,308 hectáreas, el cual representa solo el 5.84% del territorio total de Madre de Dios. Dentro de dicho corredor minero hay un área de 389,388 hectáreas que no tienen titular minero en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, (sic) el cual hace pensar que son áreas que se encuentran libres, que no se encuentran ocupadas y que no se encuentran en materia de explotación, eso no es así, esas áreas están ocupadas, esas áreas están siendo operadas y están siendo materia de extracción aurífera en la actualidad, por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales."*

**Causa 3:** Limitada acreditación de la titularidad para mejorar la gestión territorial y concluir el proceso de formalización minera integral:

La Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal aprobada por el MINEM, determina como Objetivo Prioritario 3, "Incrementar el acceso de los pequeños mineros artesanales a la titularidad del derecho minero"; con ello se propone hacer frente a la limitada acreditación de la titularidad de las concesiones mineras.

Ahora bien, el marco normativo existente, a partir de la expedición del Decreto Legislativo 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y

<sup>15</sup> Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 21 de diciembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

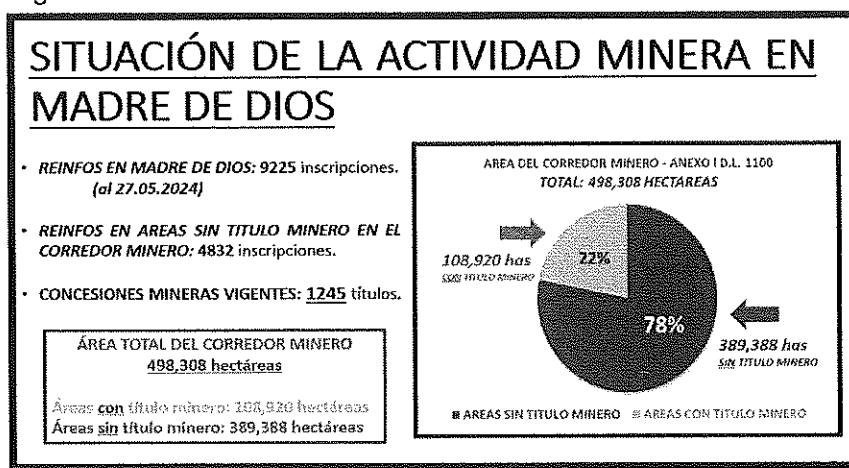


## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

establece medidas complementarias, no permite generar las condiciones necesarias para facilitar dentro de las zonas comprendidas en el anexo 1 de la citada norma, el acceso de la pequeña minería y minería artesanal al título minero, y de esta manera mejorar la gestión territorial en las áreas donde se realizan labores mineras.



Fuente: Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR

**Causa 4:** Precaria institucionalidad estatal para abordar el problema de una actividad minera insostenible social, laboral y ambientalmente y para evitar el riesgo de la expansión de la minería ilegal en Madre de Dios:

La inconsistencia normativa para la formalización y atención de la pequeña minería y minería artesanal, crea barreras de acceso a cadenas de valor formales para los mineros en proceso de formalización con inscripción vigente en las zonas del corredor minero (Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100). Como consecuencia de ello, no resulta viable la trazabilidad del oro, la formalización laboral y tributaria, ya que el régimen actual de no admisión de petitorios incentiva la expansión de las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental.

Ante tal escenario, deben darse las condiciones para responder a la problemática del ordenamiento territorial, siendo una alternativa de solución la propuesta planteada de régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, en la medida que existen cerca de 1400 derechos mineros extinguidos al año 2022, según se muestra a continuación:

### RESUMEN DE DERECHOS MINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

ITEM	SITUACION	ESTADO	OBSERVACION	Nº CONCESIONES
1	VIGENTES	CANTERA	Cantera D.S. 037-96-EM	71
2		EN TRAMITE	Petitorios en tramite	163
3		TITULADO	Con DL. 109 y DL. 708	1093
4	CADUCADOS	EXTINGUIDO	DM ANAP	1372
5			<b>TOTAL</b>	<b>2699</b>

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (2022)



#### d) Análisis de la opinión del Ministerio del Ambiente

Del Informe 00084-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, se recomienda en los numerales 2.3.1 y 2.3.2, lo siguiente:

*"2.3.1. (...) que las entidades competentes puedan coordinar y articular, de manera previa a la aprobación de esta propuesta normativa, a fin de que se pueda discutir de manera más abierta y amplia sobre el otorgamiento de las concesiones mineras en los ámbitos contenidos en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, considerando el proceso de formalización, la fiscalización, entre otros puntos y la problemática que ello representa. Ello, con el fin de que se pueda implementar acciones eficientes para reducir la degradación de los ecosistemas, la pérdida de la biodiversidad y el impacto negativo en la población y sus medios de vida.*

*2.3.2. Respecto a la Quinta Disposición Complementaria Final  
Se observa que hace referencia a la suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales, se recomienda evaluar su pertinencia, toda vez que el Estado promueve actividades para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. Cabe precisar que mediante las concesiones forestales, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, el derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales".*

La Comisión de Energía y Minas, hace suyas las opiniones<sup>16</sup> de la Dirección General de Formalización Minera, órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del sector minero, así como del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, entidades competentes que sobre las observaciones aludidas, han precisado lo siguiente:

*"3.2.1. (...) En ese sentido, el proyecto de Ley permitiría que los mineros en proceso de formalización puedan convertirse en concesionarios mineros sobre las áreas extinguidas en donde se encuentran sus operaciones permitiéndoles cumplir con uno de los requisitos para que puedan formalizarse. Además, **la titulación de las concesiones mineras en estas zonas permitiría un freno al incremento de la minería ilegal**".*

*3.2.4. Por su parte el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (...) sin embargo como observación de fondo y sustancial, se advierte que no se ha regulado el cómo se otorgará la concesión minera, por el contrario se*

<sup>16</sup> Oficio 001-2024-MINEM/DM de fecha 9 de enero de 2024, suscrito por el Ministro de Energía y Minas que remite el Informe 01-2024-MINEM/OGAJ que contiene las opiniones de la Dirección General de Formalización Minera y del INGEMMET.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

*advierte que en diversos artículos se regula "actos administrativos de acreditación", "procesos de redimensionamiento", "titularidad de cuadrícula" y la regulación de un procedimiento de otorgamiento de concesiones en base a un decreto supremo, lo que contraviene la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 22821, la cual establece que son normas con rango de ley (leyes especiales) las que determinan el procedimiento para otorgar derechos sobre los recursos naturales." (El resaltado es agregado)*

Finalmente, a través del Informe 00010-2024-MINAM/VMGA/DGCA del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, expresa en los numerales 2.20 y 2.30 de la sección Análisis y en la Conclusión, lo siguiente:

- "2.20. Al respecto, es importante destacar que el procedimiento propuesto en este caso sólo considera la información declarada en el instrumento de gestión ambiental aprobado mas no señala la forma de proceder ante la verificación de la existencia de derechos adquiridos o superposiciones, ya sea total o parcial de petitorios o concesiones mineras de terceros en la cuadrícula o conjunto de cuadrículas declaradas, conforme lo señalan los artículos 120 y 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO de la Ley General de Minería) aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM.*
- 2.30. Es importante señalar que, la suspensión de petitorios mineros en el área del Anexo 1 del Decreto Legislativo No. 1100 busca facilitar la implementación de medidas que permitan el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales y que propicien una mayor recaudación fiscal a favor del financiamiento de inversiones públicas orientadas especialmente a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera aurífera. Por ello, resulta necesario que las condiciones establecidas para la suspensión de petitorios mineros sean cumplidas íntegramente, para poder luego evaluar el levantamiento de dicha suspensión y, por ende, permitir el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas. Es decir, es preciso que se cumpla con esta etapa previa y se implementen debidamente todas las medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales. Una vez se hayan cumplido las condiciones previas, se puede evaluar el levantamiento de la suspensión de admisión de petitorios y luego analizar el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras que propone el proyecto de Ley."*

La Comisión de Energía y Minas, hace suyas las opiniones<sup>17</sup> de la Dirección General de Formalización Minera, órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del sector minero, así

<sup>17</sup> Oficio 001-2024-MINEM/DM de fecha 9 de enero de 2024, suscrito por el Ministro de Energía y Minas que remite el Informe 01-2024-MINEM/OGAJ que contiene las opiniones de la Dirección General de Formalización Minera y del INGEMMET.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

como del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, entidades competentes que sobre las observaciones aludidas, han precisado lo siguiente:

*"3.2.9. (...) La DGFM en relación a los artículos 4 y 6 indica que, el proyecto de Ley debería considerar un procedimiento para el otorgamiento de las concesiones mineras (en relación al primer párrafo del artículo 4 respecto a los instrumentos de gestión ambiental aprobados) y el artículo 6 (en relación a la titulación del terreno superficial)".*

### VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Es **NECESARIA**, lo que se sustenta en el impacto que puede generar una solución a la problemática y sus causas antes enunciadas. En efecto, en Madre de Dios se producen 7 toneladas de oro anuales, y la región aporta cuotas a la producción de oro nacional comparadas a las de la gran minería; los datos muestran que entre el 2009 y 2019 la pequeña minería y minería artesanal ha contribuido en promedio anualmente con 13.2% de la producción declarada del total de oro nacional (MINEM, 2019).

No obstante ello, debido a una falta de institucionalidad y marco normativo adecuado, no se está dando la respuesta adecuada para la mejora de la gestión territorial y el racional y sostenible los recursos naturales.

Además, el departamento de Madre de Dios tiene una superficie total de 85,301 Km<sup>2</sup>, donde no se puede realizar actividad minera en toda la región, el Estado peruano ha delimitado un área denominada el corredor minero, legalmente llamada zonas de pequeña minería y minería artesanal, este corredor minero tiene un área de extensión de 498,308 hectáreas, el cual representa solo el 5.84% del territorio total de Madre de Dios. Dentro de dicho corredor minero hay un área de 389,388 hectáreas que no tienen titular minero en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, el cual hace pensar que son áreas que se encuentran libres, que no se encuentran ocupadas y que no se encuentran en materia de explotación, eso no es así, esas áreas están ocupadas, esas áreas están siendo operadas y están siendo materia de extracción aurífera en la actualidad, por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues al establecer una legislación especial que desarrolle una solución al Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, se contribuirá al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias de la pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.

Es **VIABLE**, si bien es cierto ya se ha determinado que resulta necesario abordar el problema a través de una norma, aunado a ello es relevante incorporar las observaciones realizadas por la Dirección General de Formalización Minera, y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) quienes han realizado propuestas y comentarios al articulado del Proyecto de Ley 3377/ 2022-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Consecuentemente, luego de evaluar todas las observaciones y recomendaciones, la Comisión de Energía y Minas considera pertinente proponer un texto sustitutorio para establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios.

Es **OPORTUNO**, no se han presentado observaciones a la oportunidad; sin embargo, resulta relevante también referir que, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha manifestado que el establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas, tanto como asumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios.

De lo manifestado, la Comisión de Energía y Minas colige que es oportuno aprobar esta norma, con el respectivo texto sustitutorio.

## **VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios, posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, con estado vigente, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Además, se encuentra enmarcada dentro de la política de Gobierno 2021-2026 aprobada por Decreto Supremo 164-2021-PCM, en el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, línea de intervención: "2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal", el cual a su vez, busca reducir la informalidad de nuestra economía y la pérdida de competitividad en el mercado internacional.

Por otro lado, en el caso de ser aprobada la propuesta normativa esta no modificará ley alguna, ni será necesario actualizar reglamento alguno o normas complementarias. Lo que sí se ha establecido es que: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

### VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En ese sentido, se incorporará en el presente dictamen el análisis costo beneficio realizado en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, que señala: la presente iniciativa legislativa, se promueve con el objeto de afrontar la grave problemática social generada por una falta de gestión territorial, barreras de acceso a la cadena de valor, limitada institucional y consistencia de marco normativa, cuya principal característica es la posible conflictividad de derechos sobre las áreas donde actualmente se realizan labores mineras. De tal manera, que otorgándose los derechos mineros (concesiones) a los titulares de los mineros en proceso de formalización minera, se dará un reconocimiento que podrá acreditar a quienes conducen las áreas mineras, estableciendo a la vez, derechos y responsabilidades de naturaleza tributaria, ambiental y social.

Asimismo, se pretende, coadyuvar al ordenamiento minero y consolidar el proceso de formalización en curso, generando condiciones para el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, y propiciando una mayor recaudación fiscal a favor del Estado y la sociedad; además, permitirá que las actividades de extracción aurífera, se desarrollen con estabilidad y en el marco de una actividad productiva legal, generando impactos económicos directos e indirectos significativos, en más empleos, comercio, transporte, en general en todas las actividades productivas y de servicios.

Respecto de los beneficiarios podemos señalar que, en el departamento de Madre de Dios, existen 9,225 mineros inscritos en el REINFO, de los cuales 4832 tienen inscripción vigente pero sin título minero, ni posibilidad de acreditarlo.

Hacemos notar que la **Tabla 1**, precisa la distribución de derechos mineros por provincias en el departamento de Madre de Dios, indicando la situación de cada una de ellas, cuantas corresponden a cantera; en trámite; tituladas o extinguidas, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 1  
RESUMEN DE DERECHOS MINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

ITEM	SITUACION	ESTADO	OBSERVACION	Nº CONCESIONES
1	VIGENTES	CANTERA	Cantera D.S. 037-96-EM	71
2		EN TRAMITE	Petitorios en tramite	163
3		TITULADO	Con DL. 109 y DL. 708	1093
4	CADUCADOS	EXTINGUIDO	DM ANAP	1372
5		TOTAL		2699

Fuente: DREMH Madre de Dios (2022)

La **Tabla 2**, hace precisión a la distribución de derechos mineros por distritos en el departamento de Madre de Dios, al igual que en la Tabla 2, indica la situación de cada uno de ellos como cuantas se ubican en cantera, en trámite, tituladas o extinguidas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

**TABLA 2**  
**DISTRIBUCION DE DERECHOS MINEROS POR PROVINCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

PROVINCIA	ESTADO	Nº DE CONCESIONES
TAMBOPATA	CANTERA	69
	EN TRAMITE	56
	TITULADO	477
	EXTINGUIDO	850
TOTAL		1452
MANU	CANTERA	3
	EN TRAMITE	106
	TITULADO	616
	EXTINGUIDO	522
TOTAL		1247
TAHUAMANU	CANTERA	0
	EN TRAMITE	0
	TITULADO	0
	EXTINGUIDO	0
TOTAL		0

Fuente: DREMH, abril 2022

La **Tabla 3**, explica la cantidad de concesiones mineras que han sido declaradas en CADUCIDAD, por no pago de derecho de vigencia o penalidades, y por tanto han sido declaradas en estado extinguidas desde el año 2013 hasta el año 2021. Se precisa, que en cuanto a las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, los derechos mineros extinguidos hasta marzo de 2022 son 1,356, según información proporcionada por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.

Y esta disminución en el número de derechos mineros vigentes, incide en la cada vez menor recaudación por concepto de derechos de vigencia y penalidades, por lo cual, el gobierno regional y municipalidades de Madre de Dios, perciben cada vez menores recursos para generar obras de desarrollo en el departamento.

**TABLA 3**  
**DISTRIBUCION DE DERECHOS MINEROS POR DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

ITEM	DISTRITO	ESTADO	Nº DE CONCESIONES
1	INAMBARI	CANTERA	35
		EN TRAMITE	24
		TITULADO	220



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

		EXTINGUIDO	399
<b>TOTAL</b>			<b>678</b>
2	LABERINTO	CANTERA	4
		EN TRAMITE	20
		TITULADO	217
		EXTINGUIDO	302
<b>TOTAL</b>			<b>543</b>
3	LAS PIEDRAS	CANTERA	27
		EN TRAMITE	5
		TITULADO	18
		EXTINGUIDO	126
<b>TOTAL</b>			<b>176</b>
4	TAMBOPATA	CANTERA	6
		EN TRAMITE	11
		TITULADO	80
		EXTINGUIDO	188
<b>TOTAL</b>			<b>285</b>
5	HUEPETUHE	CANTERA	2
		EN TRAMITE	25
		TITULADO	296
		EXTINGUIDO	204
<b>TOTAL</b>			<b>527</b>
6	MADRE DE DIOS	CANTERA	1
		EN TRAMITE	91
		TITULADO	370
		EXTINGUIDO	385
<b>TOTAL</b>			<b>847</b>
7	MANU	CANTERA	0
		EN TRAMITE	1
		TITULADO	0
		EXTINGUIDO	0
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>

Fuente: DREMh, abril 2022

### IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:



## COMISION DE ENERGIA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRESENTACION DE PETITORIOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA EN ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de presentación de petitorios y otorgamiento de concesión minera sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.

#### **Artículo 2. Acceso al régimen**

- 3.1. Acceden a este régimen las personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- 3.2. El petitorio de concesión minera se realiza respecto de las áreas libres que figuren en el Catastro Minero, conforme al procedimiento regulado en la presente norma.
- 3.3. Para efectos del petitorio, el área del derecho minero formulado no podrá ser mayor a una cuadrícula (100) hectáreas, por cada inscripción que tenga el minero en proceso de formalización inscrito en el REINFO, debiendo cumplir con cada uno de los requisitos, compromisos y demás que se establezcan en la presente norma y aquellas propias de los titulares de concesiones mineras, de forma independiente entre sí.
- 3.4. En caso de superposición a otros derechos mineros prioritarios, los títulos de concesión minera deben consignar las coordenadas de los vértices que definen el área a respetar, y otros derechos prioritarios conforme al análisis de superposición.

#### **Artículo 3. Supuestos para el otorgamiento de la concesión minera.**

Para el otorgamiento de una concesión minera se consideran los siguientes supuestos:

- a) Otorgamiento de concesión minera para explotación metálica o no metálica, para el minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), aprobado.

- b) Otorgamiento de concesión minera metálica o no metálica para el minero en proceso de formalización que cuente Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentado.
- c) Otorgamiento de concesión minera metálica o no metálica para el minero en proceso de formalización que cuente con la titularidad del terreno superficial del área donde se encuentre inscrito, e Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), aprobado.

#### **Artículo 4. Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.**

- 4.1. El minero en proceso de formalización que cuente con la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), se considera titular de la cuadrícula donde desarrolla su labor minera propiamente dicha, compuesta por el polígono del área de actividad minera aprobado en la correspondiente certificación ambiental.
- 4.2. La solicitud del petitorio ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, se inicia con la expresión de interés de acceder al presente régimen, a la que debe acompañarse los siguientes documentos:
  - a. Copia del instrumento ambiental aprobado (IGAC o IGAFOM) donde figure la poligonal cerrada en la que se desarrolla la actividad minera.
  - b. Declaración jurada del peticionario indicando que el área a ser peticionada se encuentra libre en el catastro minero, y en caso de superposiciones con otros derechos mineros prioritarios y otros derechos prioritarios, se precise el respeto a los mismos.
  - c. Copia de la resolución que aprueba la actualización y/o modificación de su IGAC o IGAFOM, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Supremo 017-2021-EM, incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio.
  - d. Compromiso previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, la cual integra la solicitud del petitorio, mediante el cual, en caso su área efectiva de trabajo aprobada en la certificación ambiental, exceda la extensión máxima del presente régimen, que corresponde a una cuadrícula (100) hectáreas, solicite y se apruebe el redimensionamiento del mismo ante el Gobierno Regional.

El Gobierno Regional está obligado a verificar, mediante una inspección ocular las declaraciones, documentos e informaciones, proporcionados por el minero en proceso de formalización, antes del otorgamiento del título de concesión minera.



La certificación ambiental aprobada declara la viabilidad ambiental de la actividad minera, y cuenta con opiniones técnicas vinculantes de las entidades competentes.

- 4.3. El Gobierno Regional de Madre de Dios, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de concesión minera, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, respecto de la cuadrícula peticionada y, si fuera el caso, redimensionada, conforme a las coordenadas declaradas por el minero en proceso de formalización, la cual debe ser graficada en el catastro.

#### **Artículo 5. Titulación de áreas con instrumentos de gestión ambiental presentados**

- 5.1. El minero en proceso de formalización con inscripción vigente, que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentado ante el Gobierno Regional, en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), puede acceder a la titularidad de la cuadrícula peticionada, conforme a las coordenadas declaradas por el minero en proceso de formalización, correspondiente al lugar donde realiza sus operaciones, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:
- a. Se consideran únicamente aquellos instrumentos que se encuentren presentados a la entrada en vigencia de esta Ley. Los IGAC o IGAFOM, presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él.
  - b. El IGAC o IGAFOM cuya presentación sea mayor a un año de antigüedad, si fuera el caso, debe presentar su actualización ante la autoridad competente, con el fin de contar con información que permita la verificación de derechos prioritarios, adquiridos, o superposiciones de forma total o parcial; situación en la cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 120 del Decreto Supremo 014-92-EM.
  - c. Sean formulados previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 15 del Decreto Supremo 017-2021-EM, que obliga a la actualización y/o modificación de su IGAC o IGAFOM, a fin de incluir el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio.
  - d. Compromiso previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, la cual integra la solicitud del petitorio, mediante el cual, en caso su área efectiva de trabajo aprobada en la certificación ambiental, exceda la extensión máxima del presente régimen, que corresponde a una cuadrícula (100) hectáreas, solicite y se apruebe el redimensionamiento del mismo ante el Gobierno Regional.

#### **Artículo 6. Titulación de áreas con titularidad de terreno superficial**

- 6.1. El minero en proceso de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que cuente con el derecho de propiedad del terreno superficial; el instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) aprobado; y, además, que acredite tener actividades mineras en curso en el polígono aprobado por el instrumento de gestión ambiental aprobado será considerado titular de la concesión minera respecto a toda el área que acredite



registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), siempre que esta se encuentre libre en el catastro minero y, en caso de superposiciones con otros derechos mineros, se respeten los derechos mineros prioritarios y otros derechos prioritarios o preexistentes.

6.2. El petitorio se presenta por escrito, señalándose y adjuntándose los siguientes requisitos:

- a. Compromiso previo en forma de declaración jurada que el área a ser titulada se encuentre libre en el catastro minero, y en caso de superposiciones con otros derechos mineros se respeten los derechos prioritarios.
- b. Copia del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo).
- c. Copia de la actualización y/o modificación Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), conforme a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Supremo 017-2021-EM, incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio.
- d. Que, en caso, su área efectiva de trabajo otorgada como certificación ambiental, exceda la extensión máxima del presente régimen, que corresponde a una cuadrícula (100 has), solicite y se apruebe el redimensionamiento del mismo ante el Gobierno Regional.  
La concesión minera debe considerar la cuadrícula que corresponde al área redimensionada, la cual debe ser graficada en el catastro; en ese sentido a la emisión del título de concesión, la autoridad minera debe emitir la resolución que apruebe dicha solicitud.

El Gobierno Regional está obligado a verificar, mediante una inspección ocular las declaraciones, documentos e informaciones, proporcionados por el minero en proceso de formalización, antes del otorgamiento del título de concesión minera.

La certificación ambiental aprobada declara la viabilidad ambiental de la actividad minera, y cuenta con opiniones técnicas vinculantes de las entidades competentes.

6.3. El Gobierno Regional de Madre de Dios, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de concesión minera, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles respecto del área peticionada y, si fuera el caso, redimensionada, conforme a las coordenadas declaradas por el minero en proceso de formalización, la cual debe ser graficada en el catastro.

#### **Artículo 7. Procedimiento excepcional de otorgamiento de título de concesión minera**

La competencia para conocer este procedimiento, corresponde al Gobierno Regional de Madre de Dios, por tratarse de sujetos que reúnen las condiciones a que se refiere el artículo 91 del Decreto Supremo 014-92-EM.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

La solicitud excepcional de otorgamiento de título de concesión minera, se desarrolla, aplicando en lo que resulte pertinente y de manera supletoria a lo establecido en el Decreto Supremo 020-2020-EM, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La formulación del petitorio minero ante el Gobierno Regional de Madre de Dios, adjuntando el recibo de pago por derecho de trámite y derecho de vigencia correspondiente, conforme al artículo 20 del Decreto Supremo 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, a excepción del numeral 20.3, respecto a la prioridad en la presentación.
- b) Los requisitos de admisibilidad, conforme al artículo 27 del Decreto Supremo 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- c) La verificación y fiscalización por parte del Gobierno Regional que se efectúa en las coordenadas, declarados en su petitorio por el minero en proceso de formalización minera.
- d) Emisión de un informe técnico, que contenga el análisis de la superposición contenida en el catastro minero. conforme se realiza para el procedimiento ordinario minero. Al respecto, se respetarán las áreas con derechos prioritarios y/o preexistentes.
- e) Respecto a la solicitud de opiniones, al estar condicionadas a la presentación del IGAC o IGAFOM, se debe considerar las opiniones que se hubieran emitido para los mismos, estas deben encontrarse en el Sistema de Ventanilla Única del Ministerio de Energía y Minas. Se consideran las opiniones como vinculantes.
- f) Inspección ocular, por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), solo en caso que el área peticionada se encuentre superpuesta a otros derechos de uso otorgados por el SERFOR, con el fin de evaluar la disponibilidad del área y el uso real siendo que de no encontrarse en las condiciones adecuadas para lo cual fue otorgado, correspondería por parte de la autoridad competente la continuidad del trámite para otorgamiento del título de concesión minera.
- g) Emisión de un informe legal, considerando que, en caso de pluralidad de peticionarios, se debe conformar una sociedad legal, conforme lo establecido por el artículo 186 del Decreto Supremo 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.  
En caso los mineros en proceso de formalización superpuestos no accedieran a conformar esta sociedad legal, el trámite de petitorio presentado individualmente sería declarado improcedente.
- h) Publicación de carteles en el Diario Judicial de Madre de Dios y la pizarra de avisos públicos de la Municipalidad donde se ubica el área peticionada. de los avisos judiciales de la localidad y en el mural de la municipalidad donde se ubica la cuadrícula.
- i) Presentación de los carteles ante el Gobierno Regional de Madre de Dios, visada por la Municipalidad respectiva.
- j) Emisión de un informe técnico final, que contenga las coordenadas a ser tituladas y el área total disponible.
- k) Emisión de un informe legal final, que incluya el requerimiento de pago por derecho de otorgamiento de título de concesión minera, mismo que de no presentarse en el plazo establecido, constituye causal de abandono de conformidad con lo establecido por el artículo 62, del Decreto Supremo 014-92-EM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

- l) Acreditación del pago por derecho de otorgamiento de título de concesión minera.
- m) Emisión de resolución de título de concesión minera.
- n) La formulación de oposición y la interposición del recurso de revisión se resuelven de forma supletoria conforme se establece en el Decreto Supremo 014-92-EM.

Los plazos para el presente procedimiento son establecidos mediante reglamento.

### **Artículo 8. Derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen son los siguientes:

- a) El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) El minero en proceso de formalización debe contar con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) durante todo el procedimiento normado por la presente ley, bajo causal de extinción del derecho minero otorgado por el presente régimen.
- c) El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). El incumplimiento de esta obligación es considerado causal de extinción.
- d) El titular del petitorio o concesión minera se encuentra obligado a no transferirlo en favor de terceros, bajo causal de extinción hasta su formalización; a excepción de aquellas previstas por sucesión intestada o testamentaria.
- e) El titular de concesión minera que suscriba un contrato minero debe cumplir con inscribirlo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), conforme al artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, de no hacerlo será considerado como único responsable ambiental.
- f) El minero en proceso de formalización que suscriba un contrato minero, siempre que los riesgos o daños se generen con posterioridad a la suscripción e inscripción del contrato, debe cumplir con los compromisos ambientales asumidos, respecto al áreas que se le otorgue, así como con las medidas cautelares, preventivas u otras disposiciones o mandatos emitidos por la entidad de fiscalización ambiental competente.
- g) El minero en proceso de formalización, se encuentra obligado a constituir y ejecutar el Plan de Cierre y las medidas de remediación ambiental que corresponda, así como constituir las garantías ambientales que cubran dichos costos de conformidad con la Ley 28090, Ley que regula el cierre de minas y sus modificatorias.

### **Artículo 9. Derecho por otorgamiento de título de concesión minera**

El derecho por otorgamiento de título de concesión minera es realizado por los mineros en proceso de formalización, ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, antes de la emisión del título de concesión minera al amparo de la presente ley. Para los pequeños productores mineros el equivalente a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT), y para los productores mineros artesanales el equivalente a cuatro (4 UIT), en caso de no contar con calificación se aplica el que corresponde a los pequeños productores mineros.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS  
DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Lo recaudado deberá ser destinado por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, exclusivamente Lo recaudado deberá ser destinado por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, exclusivamente para actividades de remediación, protección ambiental, supervisión de las operaciones mineras, y mejoramiento de servicios básicos, educación y salud en el departamento de Madre de Dios.

Constituye causal de abandono conforme los alcances del artículo 62 del Decreto Supremo 014-92-EM, el no pago oportuno del Derecho de otorgamiento de título de concesión minera.

#### **Artículo 10. Derecho para protección ambiental**

A partir del segundo año de vigencia de las concesiones mineras metálicas y no metálicas, otorgadas en el departamento de Madre de Dios, con la entrada en vigencia de la presente norma, los titulares de concesión minera deberán abonar ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos desde del 01 de enero hasta el 30 de junio el equivalente a dos unidades impositivas tributarias (2 UIT), para fines de protección ambiental.

El pago del derecho, para protección ambiental es independiente a otras obligaciones como titular de concesión minera y debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia y penalidad abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago, bajo causal de caducidad aplicándose supletoriamente el artículo 59 del Decreto Supremo 014-92-EM.

El presente pago se hace extensivo a todos los mineros en proceso de formalización que se encuentren inscritos en el REINFO, bajo las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, cuyo incumplimiento constituye causal de exclusión del REINFO.

Lo recaudado deberá ser destinado exclusivamente para la implementación de equipos de monitoreo ambiental, aplicación de tecnologías limpias, capacitación, fiscalización y supervisión ambiental, programación y ejecución de proyectos de reforestación, recuperación de áreas impactadas, y fortalecimiento de las capacidades de gestión del Gobierno regional y Municipalidades, e implementación de infraestructura social y económica.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

##### **SEGUNDA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios**

El Gobierno Regional de Madre de Dios dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos e implementa lo que corresponda a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para el cumplimiento de lo



previsto en la presente ley.

#### **TERCERA. Plazo del régimen excepcional**

El plazo del presente régimen excepcionales de 18 meses contados a partir de la publicación de su reglamento. Los mineros en proceso de formalización que no logren la titulación respectiva, podrán acogerse al procedimiento ordinario previsto por el TUO de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

#### **CUARTA. Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.**

El titular de una conexión minera metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tenga la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica.

Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se exigen las autorizaciones, pago de tributos y derechos que correspondan.

#### **QUINTA. Acreditación de la titularidad de concesión minera para el proceso de formalización minera integral**

Los mineros en vías de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que formen parte de una sociedad minera de responsabilidad limitada constituida bajo el amparo de la presente ley acreditan con la concesión minera otorgada el requisito de titularidad requerido para culminar el proceso de formalización minera integral.

#### **SEXTA. Suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales**

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las solicitudes y otorgamientos de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Las solicitudes que se encuentren en trámite continuarán su procedimiento conforme a ley.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

### **SETIMA. Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios**

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, hasta el primer día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el presente régimen.

Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera bajo el régimen establecido por la presente ley podrán ser peticionadas por cualquier persona natural o jurídica a partir del levantamiento de la suspensión a que hace referencia esta disposición.

### **OCTAVA. Actualización del Catastro Minero Nacional**

Las áreas extinguidas cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, Decreto Supremo mediante el cual Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008-MEM-D son retiradas del Catastro Minero Nacional. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84 se rigen por lo establecido en la Ley 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y su reglamento.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de junio del 2024



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/06/2024 15:32:57-0500

**SEGUNDO QUIROZ BARBOZA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas



**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
 \* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".**



Firmado digitalmente por:  
**PORTALATINO AVALOS Kelly**  
 Roxana FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/06/2024 17:02:47-0500



Firmado digitalmente por:  
**SALHUANA CAVIDES Eduardo**  
 FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/06/2024 18:09:17-0500



Firmado digitalmente por:  
**FLORES ANCACHI Jorge Luis**  
 FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/06/2024 18:18:14-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALVA ROJAS Carlos Enrique**  
 FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/06/2024 20:00:58-0500



Firmado digitalmente por:  
**TORRES SALINAS Rosio** FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/06/2024 20:18:07-0500



Firmado digitalmente por:  
**VENTURA ANGEL Hector Jose**  
 FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/06/2024 10:14:57-0500



Firmado digitalmente por:  
**FLORES RUIZ Victor**  
 Seferino FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/06/2024 10:35:03-0500



Firmado digitalmente por:  
**COAYLA JUAREZ Jorge**  
 Samuel FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/06/2024 09:33:35-0500



Firmado digitalmente por:  
**CHACON TRUJILLO Nilza**  
 Merly FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/06/2024 09:54:31-0500

## MP interno

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** jueves, 6 de junio de 2024 10:40  
**Para:** Eddy Antonia Zacarias Mendez; MP interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 653a3764ed96753cfb484fcba9afd4ca.pdf

**[Solicitante]:** ezacarias@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, aprobado por MAYORIA en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 4 de junio del 2024. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

**[Fecha]:** 2024-06-06 10:39:45

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.